

REF: APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE
ORDENANZA, PROTOCOLO Y BASE DE
DATOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, COMO SE INDICA;

D.A. N° 7452

SAN ANTONIO: 13 DIC. 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE
SIGUE:

VISTOS: 1) DA N° 7099 de fecha 29 de Noviembre que Aprueba la construcción del sistema de participación ciudadana 2) Certificado N° 225/2017 del Acuerdo N° 287 con fecha 16 de Octubre de 2017 del Concejo Municipal que aprueba actualización de ordenanza, protocolo y base de datos de participación ciudadana; 3) DA N° 6620 del 17 de Agosto de 2011, que decreta Ordenanza de Participación Ciudadana; 4) Acuerdo N°02 de Sesión Extraordinaria N°4 del Concejo Municipal de fecha 16 de agosto de 2011; 5) Ordenanza N°2 de Participación Ciudadana de San Antonio de 21 de septiembre 1999; 6) Ley N°20.500 de 2011 publicada en Diario Oficial 16-02-2011 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; 7) Las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09/05/2006, publicado en el diario oficial del 26.07.2006; 8) D. A N° 9694 de fecha 04.12.2013 que nombra Secretario Municipal Titular, 9) El Decreto Alcaldicio N° 13000 de fecha 07 de Diciembre de 2016 por el cual asume el cargo de Alcalde Titular don Omar Vera Castro.

DECRETO:

1. Apruébese **Actualización de Ordenanza, Protocolo y Base de datos de Participación Ciudadana**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS:

Artículo 1: En materia de Participación Ciudadana, la presente Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana, reconoce y se fundamenta en:

1. Los derechos humanos, civiles y políticos de las personas, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Chile.
2. El derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, de acuerdo con el artículo 1º, inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile.
3. Las bases conceptuales y marco de principios rectores del derecho de los ciudadanos a participar en la gestión pública establecidos en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana, suscrita en el año 2009 en Portugal durante la cumbre de la Organización de los Estados Iberoamericanos.
4. El derecho a la participación ciudadana en la gestión pública local que consagra la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

TITULO II

DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 2: Se entenderá por Participación Ciudadana el derecho de todas las personas que habitan en la comuna de San Antonio, a formar parte activa y ser considerados/as en los asuntos de interés público. Interviniendo en el diseño, gestión y en la evaluación de las políticas, planes, programas y acciones locales que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma

en los diferentes niveles de la vida comunal. Poniendo especial énfasis en el compromiso de todos/as los actores y sectores con los asuntos de interés público, con la institucionalidad democrática presente.

TITULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

Artículo 3: La Ilustre Municipalidad de San Antonio, garantizará el derecho a la participación ciudadana de los habitantes de la comuna reconociendo y respetando los distintos niveles de involucramiento que tiene la comunidad en el ejercicio de este derecho en la gestión pública. Para ello deberá:

1. Entregar información a la comunidad sobre las políticas, planes, programas y acciones del municipio que afecten directa o indirectamente a los habitantes de la comuna.
2. Consultar opiniones, propuestas e intereses de personas naturales y organizaciones de interés público, de voluntariado y otras de la comuna, que las leyes permitan, frente a cualquier acción o ámbito del quehacer municipal que afecte personal o colectivamente a la comunidad.

Frente a esta consulta, se priorizarán las propuestas con viabilidad técnica, económica y política; lo anterior no obsta a que la unidad ejecutora de la consulta, comunique y fundamente a la comunidad la decisión adoptada.

3. Vincular las opiniones, propuestas e intereses de personas naturales y organizaciones de interés público, de voluntariado y otras de la comuna, que las leyes permitan; consultadas por una Unidad Municipal para decidir cualquier acción o ámbito del quehacer municipal, que afecte personal o colectivamente a la comunidad.
4. Involucrar a las personas naturales y organizaciones consultadas, en la implementación y seguimiento de la acción comprometida, a través de una persona elegida por la comunidad, consultada para ello

TITULO IV

DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 4: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de San Antonio tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 5: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y expresiones organizadas y no organizadas de la ciudad.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o el Concejo Municipal.
9. Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.

TITULO V

DE LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 6: De acuerdo al artículo N° 93 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cada municipalidad deberá establecer en una Ordenanza de Participación las modalidades de participación de la ciudadanía local, considerando las características singulares de cada comuna, y cualquier otro elemento que al municipio le interese relevar en dicha materia.

Para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ordenanza de Participación Ciudadana, cada Dirección, Departamento y Unidad de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, al ejecutar un mecanismo de participación ciudadana se registrará por el Protocolo Municipal de Participación Ciudadana, en el que se establecen los procedimientos de ejecución correspondientes a cada mecanismo de participación propuesto en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 7: Una vez ejecutado el mecanismo de participación ciudadana, en referencia al Protocolo de Participación Ciudadana, éste se registrará en la base de datos inserta en la Plataforma Municipal de Participación Ciudadana, desde donde la Dirección de Gestión Social tendrá acceso y hará seguimiento de las actividades y mecanismos de participación ciudadana realizados por cada dirección o departamento la Ilustre Municipalidad de San Antonio.

TITULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Artículo 8: Según el Título IV, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes instrumentos y mecanismos:

CAPITULO I

Plebiscitos comunales:

Artículo 9: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que son propias de la esfera municipal, y que le son consultadas a la comunidad.

Artículo 10: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 11: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 12: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con su firma ante notario público u oficial de Registro Civil, de a lo menos el diez por ciento (10%) de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. Debiendo acreditarse dicho porcentaje a través de certificación del Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 13: Dentro del décimo (10º) día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Consejo Comunal de

Organizaciones de la Sociedad Civil, o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 14: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

1. Fecha de realización, lugar y horario.
2. Materias sometidas a plebiscito.
3. Derechos y obligaciones de los participantes.
4. Procedimientos de participación.
5. Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 15: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince (15) días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 16: El plebiscito comunal deberá efectuarse, ciento veinte (120) días después de la publicación de dicho decreto, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Artículo 17: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del cincuenta (50%) de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna; de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.568, que regula la inscripción automática y moderniza el sistema de votaciones.

Considerando que el resultado del plebiscito comunal es vinculante, en tanto su participación sea representativa, la información y difusión del mecanismo debe ser de garantía universal para consagrar un proceso participativo y representativo de la comunidad.

Artículo 18: El costo de los plebiscitos comunales, son de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 19: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 20: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 21: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 22: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 24: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 25: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

Artículo 26: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

Audiencias públicas:

Artículo 27: Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal como asimismo, las que no menos de cien (100) ciudadanos de la comuna planteen, de conformidad al procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

Considerando que su objetivo es conocer opiniones, propuestas e intereses de las personas y grupos que participan, este mecanismo es consultivo, pero no vinculante. Lo anterior no obsta a que la autoridad comunal informe su decisión final y fundamente la razón por la cual se incluyeron

determinadas propuestas, así como su viabilidad social, técnica, económica y política.

Artículo 28: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo Municipal, y además deberá identificar a las personas, que en un número no superior a cinco (5), representarán a los requirentes en la audiencia pública.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la primera sesión de Concejo que corresponda realizar después de realizada la solicitud.

Artículo 29: Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 30: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal. El Secretario/a Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 31: Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 32: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO III

De la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias:

Artículo 33: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que tendrá por objeto conocer las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias o reclamos pertinentes.

Artículo 34: Teniendo en consideración este mecanismo informativo, y la información pública que contiene y resguarda, la oficina deberá contar de manera obligatoria con los siguientes documentos, en soporte papel y digital:

1. Plan de Desarrollo Comunal
2. Plan Regulador Comunal
3. Presupuesto Municipal (incluido Salud, Educación, según correspondiere a funciones ejecutadas por el municipio)
4. Convenios y contratos vigentes
5. Reglamentos internos y Ordenanzas Municipales
6. Cuentas públicas de los Alcaldes de los últimos tres (3) años
7. Registros mensuales de los gastos efectuados al menos en los últimos dos (2) años.
8. Otros enumerados en el Artículo 98 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 35: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso

deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que el presentante conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

Del tratamiento de la solicitud:

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, con la recomendación de alternativas de solución debidamente sustentadas técnica y financieramente.

El tiempo de respuesta de la unidad debe ser como máximo de diez (10) días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de treinta (30) días corridos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por ésta.

De los plazos:

El plazo en que la Municipalidad informará su respuesta será dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la respectiva solicitud, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880, de Procedimientos Administrativos.

De las respuestas:

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

Del tratamiento administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

CAPITULO IV

Plan Comunal de Seguridad Pública

Artículo 36: De acuerdo a la Ley N° 20.965, que crea los Consejos y Planes comunales de Seguridad Pública, el Plan comunal de Seguridad Pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la Municipalidad y los órganos y organismos, señalados en el artículo 104 B de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

En razón de que el Plan Comunal de Seguridad Pública realiza una gestión conjunta con la comunidad, tanto en el diseño, inversión y gestión de los proyectos situacionales y psicosociales, éste es un mecanismo de cogestión que genera los espacios para que los ciudadanos se involucren en su implementación y seguimiento.

Artículo 37: Conforme a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Comunal de Seguridad Pública deberá abordar las siguientes materias:

1. Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.
2. Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

3. Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
4. Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
5. Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
6. Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
7. Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.
8. Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.

CAPITULO V

Consejo Comunal de Seguridad Pública

Artículo 38: El Consejo Comunal de Seguridad Pública, es un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local; de acuerdo a las funciones establecidas para dicho Consejo en el Artículo 104 E de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Entendiendo que el Consejo Comunal de Seguridad Pública es representativo de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de las Fuerzas Armadas y de Orden; y las personas y grupos que participan tienen una influencia equivalente y directa sobre la toma de decisión del asunto en cuestión, realizando acciones conjuntas y por consenso, este mecanismo es vinculante en su materia.

Artículo 39: El Consejo Comunal de Seguridad Pública, será presidido por el Alcalde de manera indelegable, y lo integrarán a los menos las siguientes personas:

1. El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
2. Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
3. El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna.
4. El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.
5. El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.
6. Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
7. Un funcionario municipal que será designado por el Alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.
8. Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.
9. Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.
10. Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.
11. Un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del Consejo.

Artículo 40: El Alcalde en su calidad de presidente del Consejo Comunal de Seguridad Pública, convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función, se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

CAPITULO VI

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 41: En la Ilustre Municipalidad de San Antonio existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El mismo reglamento señalado en el párrafo precedente, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio (1/3) de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo, previo informe del Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 42: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.

Si bien el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un mecanismo de carácter consultivo, al fundarse sobre el derecho de las personas de participar en las políticas, planes, programas y acciones comunales, y estar conformado de manera diversa, representativa y pluralista; la Municipalidad debe considerar que a través de este mecanismo se representa el nivel básico de influencia y participación que personas y grupos de la comuna pueden tener, al ser convocados a participar de un proceso de consulta.

Artículo 43: Las sesiones del Consejo serán públicas, debiendo consignarse en acta los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El Secretario Municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la Ordenanza de Participación Ciudadana y del reglamento del Consejo, documentos que serán de carácter público.

Artículo 44: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de mayo de cada año, pronunciarse respecto a la Cuenta Pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 45: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plano de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo.

Artículo 46: Los consejeros durarán cuatro (4) años en sus funciones. En ausencia del Alcalde, el Consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

CAPITULO VII

Plan de Desarrollo Comunal:

Artículo 47: Establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Comunal de Desarrollo es un instrumento rector del desarrollo en la comuna, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales, contemplando acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural.

Artículo 48: En la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el Alcalde como el Concejo deberán tener en cuenta el proceso consultivo de participación ciudadana, desarrollado durante el proceso de desarrollo del diagnóstico, y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias.

Artículo 49: Teniendo en cuenta la participación de la comunidad en este instrumento, el Plan de Desarrollo Comunal permite invertir los recursos con equidad e igualdad, incorporar las expectativas y demandas sociales insatisfechas y ejecutar proyectos prioritarios en las localidades urbanas y rurales de una comuna.

Artículo 50: Su vigencia mínima será de cuatro años, sin que necesariamente deba coincidir con el período de desempeño de las autoridades municipales electas por la ciudadanía. Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

CAPITULO VIII

Plan Regulador Comunal

Artículo 51: De acuerdo al D.F.L N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Plan Regulador comunal, es un instrumento de planificación territorial que contiene un conjunto de disposiciones sobre las condiciones de edificación, y espacios urbanos y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento de la comuna.

Artículo 52: El proyecto de plan regulador comunal será preparado, elaborado y aprobado por la Municipalidad de San Antonio, teniendo en consideración el proceso informativo y consultivo de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y Ordenanza Local del Plan Regulador San Antonio.

Teniendo en cuenta que este mecanismo informativo y consultivo de participación ciudadana, que consagran las leyes y ordenanzas mencionadas, la Municipalidad debe entregar información y difusión de dicho mecanismo de manera universal, para asegurar un proceso participativo y representativo de la comunidad.

Artículo 53: Elaborado el proyecto, por la unidad respectiva, el Concejo Comunal, antes de iniciar su discusión, y conforme a los procedimientos de participación ciudadana establecidos deberá:

1. Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento de planificación propuesto y de sus efectos, lo que se hará de acuerdo con lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Consultar la opinión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en sesión citada expresamente para este efecto.
4. Exponer el proyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días.
5. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas.
6. Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del proyecto hasta quince días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior.

El lugar y plazo de exposición del proyecto, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna.

Artículo 54: Cumplidos los trámites anteriores, el Alcalde deberá presentar el proyecto para la aprobación del Concejo Comunal, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a quince (15) ni superior a treinta días (30), contado desde la audiencia pública indicada en el N° 5.

Artículo 55: El Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el proyecto de plan regulador, analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas. En caso de que aprobare modificaciones, deberá cautelar que éstas no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. No podrá, en todo caso, pronunciarse sobre materias o disposiciones no contenidas en el aludido proyecto, salvo que el proyecto modificado se exponga nuevamente conforme a lo dispuesto en el

inciso segundo.

Artículo 56: El proyecto aprobado será remitido, con todos sus antecedentes, a la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. Dicha secretaría ministerial dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, revisará el proyecto y emitirá un informe sobre sus aspectos técnicos.

Artículo 57: Si la comuna está normada por un plan regulador metropolitano o intercomunal, el informe de la secretaría regional ministerial será remitido directamente al municipio, junto con el proyecto y sus antecedentes, con copia al gobierno regional. Si el informe es favorable, el proyecto de plan regulador o de plan seccional será promulgado por decreto alcaldicio.

Si el proyecto no se ajustare al plan regulador metropolitano o intercomunal, la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá emitir un informe negativo y lo remitirá, conjuntamente con el proyecto y sus antecedentes, al municipio, el cual podrá modificar el proyecto para concordarlo con el plan regulador metropolitano o intercomunal o insistir en su proyecto. En este último caso remitirá el proyecto, con todos los antecedentes, incluido el informe negativo de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, al gobierno regional para que éste se pronuncie sobre los aspectos objetados.

Si no existiera un plan regulador metropolitano o intercomunal que incluya el territorio comunal, el informe de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo será remitido, junto con el proyecto y sus antecedentes, al gobierno regional para su aprobación por el consejo regional, con copia al municipio.

Artículo 58: El estudio y aprobación del Plan Regulador Comunal, así como sus revisiones, reactualización y modificaciones posteriores, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con las normas para confección de planes reguladores que establece el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según la población y rango regional de las comunas.

Artículo 59: Las modificaciones al Plan Regulador Comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el inciso primero del artículo 53.

TITULO VII

Artículo 60: Conforme a la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la participación ciudadana en el ámbito municipal, también se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

De la Información Pública Local Relevante:

Artículo 61: Considerando que la ciudadanía tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, será de conocimiento público la información relevante acerca de las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos municipales, asegurando que ésta sea oportuna, completa, clara y ampliamente accesible a quien la solicite.

Artículo 62: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos de transparencia activa y pasiva, establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

CAPITULO II

Consulta ciudadana:

Artículo 63: Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 64: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado
3. Asociaciones gremiales
4. Organizaciones sindicales.
5. La ciudadanía en general

Artículo 65: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como: también en la página web del municipio.

Artículo 66: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de la consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Artículo 67: Con independencia de las opiniones y propuestas de solución presentadas por la comunidad consultada, se conformará una mesa evaluadora compuesta por un equipo técnico de la Municipalidad y al menos dos tercios (2/3) de los representantes del Consejo Comunal de la Sociedad Civil, que garanticen el cumplimiento del proceso y sus plazos, así como la viabilidad de la propuesta presentada por la comunidad.

Artículo 68: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta tendrán carácter vinculante, por lo tanto serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPITULO III

Cuentas Públicas Participativas

Artículo 69: Mediante las cuentas públicas participativas se dará a conocer la gestión, sobre la ejecución presupuestaria, sus políticas, planes, programas y acciones de la Municipalidad.

Artículo 70: Dicha cuenta se desarrollará desconcentradamente de manera presencial o virtual, pudiendo ser ambas, en los plazos que la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio determine para ello.

Artículo 71: A través de este mecanismo informativo, que fomenta el diálogo y el intercambio de opiniones entre la comunidad y la Municipalidad, se promoverá la transparencia y el control ciudadano sobre el gobierno local, conforme a los principios propuestos en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VIII

Artículo 72: Correspondiendo al proceso participativo y co-constructivo de los talleres comunales y entrevistas de Participación Ciudadana, realizadas por la Dirección de Gestión Social, en el ámbito municipal la participación ciudadana se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

Presupuesto Participativo:

Artículo 73: El Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia directa, voluntaria y universal, que permite a la comunidad organizada participar en la programación y asignación de los recursos de inversión real, colaborando en la priorización de sus propios intereses y necesidades, permitiendo un acceso universal de la población en las decisiones de la comuna.

En razón de que el Presupuesto Participativo, es mecanismo de cogestión que durante el proceso de diseño, inversión y ejecución realiza una gestión conjunta con la comunidad, facilitando los espacios para que los ciudadanos se involucren en la implementación, seguimiento y control social de los proyectos ejecutados.

Artículo 74: La Municipalidad de San Antonio implementa en su gestión anual el programa Presupuesto Participativo que contribuye al mejoramiento de la gobernabilidad local, la eficiencia y transparencia en la gestión pública, el control social de los recursos y empoderamiento de la ciudadanía en la toma de decisiones locales.

Artículo 75: Para llevar a cabo el proceso del Presupuesto Participativo se realizarán anualmente jornadas de votación directa, abiertas a toda la comunidad, para elegir las propuestas presentadas en las asambleas de los Presupuestos Participativos.

Artículo 76: El Programa de Presupuesto Participativo se regirá por un Reglamento Interno, que establecerá el procedimiento, organización del proceso y demás normativa pertinente.

CAPITULO II

Cuenta Pública:

Artículo 77: Conforme a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde deberá dar cuenta pública de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad al Concejo Municipal, Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública, a más tardar en el mes de abril de cada año.

A través de este mecanismo informativo, la Municipalidad promoverá la transparencia y el control ciudadano sobre el gobierno local, conforme a los principios propuestos en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 78: Deberán ser invitados también a esta sesión del Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva

Artículo 79: La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, y un extracto de la misma deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el Alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

Artículo 80: La cuenta pública del Alcalde deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

1. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera
2. Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal.
3. Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, y la gestión anual del municipio respecto del plan y consejo comunal de seguridad pública vigente.
4. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento.
5. Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades.
6. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
7. Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

CAPITULO III

De las Organizaciones de Interés Público

Artículo 81: La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

Artículo 82: Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 83: Persiguen fines solidarios, por ende no pueden pretender ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son entidades de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 84: No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 85: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 86: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 87: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 88: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 89: Según lo dispuesto en el Artículo 65° letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Municipio debe consultar a la junta de vecinos respectiva acerca del otorgamiento, renovación o traslado de las patentes de alcoholes.

CAPITULO IV

De las Fiestas que Conservan el Patrimonio Cultural de la Comuna

Artículo 90: Se desarrollarán e implementarán anualmente, junto a la comunidad, el Carnaval de Murgas y Comparsas, la fiesta del Barrio, la fiesta del Embrujo, la fiesta de La Boca y las fiestas costumbristas, que constituyen el patrimonio cultural comunal.

Artículo 91: Estas fiestas son un espacio de participación ciudadana concebidas como una expresión cultural, recreativa y familiar, donde la comunidad se organiza y participa del diseño y ejecución de estas fiestas.

Si bien, estas fiestas son regidas por reglamentos internos, el municipio debe velar por propiciar la participación ciudadana en todos sus niveles, entregando información a la comunidad; recoger las opiniones, propuestas e intereses de las personas y grupos que participan; vincular las opiniones consultadas; y propiciar que la comunidad participe en lo referido a su implementación y seguimiento, de forma de asegurar que el proceso se lleve a cabo en forma adecuada.

CAPÍTULO V

Boletín informativo IMSA informa

Artículo 92: IMSA informa es un informativo comunal en formato papel que en su anverso y reverso comunica el contenido de las acciones municipales que se desarrollan mensualmente en la comuna.

Artículo 93: Este informativo será distribuido mensualmente en los sectores urbanos y rurales de la comuna, a organizaciones funcionales y territoriales, en postas rurales, y otros lugares de alta confluencia de personas.

Este mecanismo informativo de participación ciudadana, garantiza el derecho constitucional de la ciudadanía a informarse oportuna, completa y de manera clara sobre las decisiones que adopte la autoridad comunal, así como las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos municipales.

CAPÍTULO VI

Concejo Municipal en Rural:

Artículo 94: El Concejo Municipal en rural, consiste en las sesiones extraordinarias realizadas por el Alcalde en conjunto al Concejo Municipal en sectores rurales de la comuna. En dichas sesiones, el Alcalde y los concejales expresarán su voluntad favorable o adversa, sólo respecto de las materias sometidas, que sean de competencia municipal y que involucren a la comunidad del sector rural.

Artículo 95: Las materias sometidas, fecha y lugar de realización serán informadas con anterioridad, a las Organizaciones territoriales y funcionales del sector tratado, siguiendo el mismo conducto establecido en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal.

Artículo 96: Las sesiones serán de carácter público y serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal. El Secretario/a Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

El objetivo de este mecanismo informativo de participación ciudadana es acercar la discusión y las materias atinentes a los sectores rurales de la comuna, para garantizar el acceso igualitario y oportuno de toda la comunidad a la información de carácter público, y de esta forma hacerlos parte partícipes de la toma de decisiones que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

Radio Cuncumén FM

Artículo 97: Cuncumén FM, es un espacio radial de comunicación y educación, ubicado en el sector rural de Cuncumén, que facilitará la comunicación entre la Municipalidad y la comunidad de dicho sector, y entre los vecinos de la misma localidad.

Para su efecto, la Municipalidad, a través del Departamento de Comunicaciones y Secretaría de Planificación (SECPLA), en conjunto con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, postularán a la concesión de una radio de frecuencia modulada, de administración municipal con cobertura en el sector rural de Cuncumén, con transmisión las 24 horas del día, con contenidos municipales, segmento de noticias y avisos sectoriales, y música popular.

Este mecanismo informativo de participación ciudadana, garantiza el derecho constitucional de la ciudadanía a informarse oportuna, completa y de manera clara sobre las decisiones que adopte la autoridad comunal, así como las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos municipales.

CAPÍTULO VIII

Plan anual de Educación Municipal

Artículo 98: En el marco de la Ley N° 19.410, el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal es un instrumento de planificación que define los planes anuales de acción de la educación municipalizada.

La elaboración del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal es un proceso consultivo que recoge opiniones, propuestas e intereses de las personas de los establecimientos educacionales del Departamento Administrador, por lo tanto involucra a todos los actores del sistema educativo municipal, lo que profundiza la descentralización y la autonomía del sistema escolar, posibilitando la participación de la comunidad.

Artículo 99: La elaboración del Plan es de responsabilidad del Departamento de Administración de Educación Municipal, y es el Alcalde el responsable de presentarlo al Concejo para su aprobación.

Artículo 100: El Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal debe contemplar, por lo menos:

1. Un diagnóstico de la situación de cada uno y del conjunto de los establecimientos educacionales del sector municipal de la comuna. Para estos efectos, deberán considerarse los aspectos académicos, extraescolares y administrativos.
2. La situación de oferta y demanda de matrícula en la comuna.
3. Las metas que el Departamento Administrador y cada establecimiento pretendan alcanzar, así como los programas de acción a desarrollar durante el año en cada establecimiento y en la comuna
4. El presupuesto de ingresos, gastos e inversión para la ejecución del Plan en cada establecimiento y en el conjunto de la comuna.

CAPÍTULO IX

Consejos Escolares:

Artículo 101: De acuerdo a la Ley 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales, los consejos escolares facilitan y canalizan la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de su competencia, a través de la información, consulta, proposición y resolución.

De esta forma, los Consejos Escolares son un mecanismo de participación ciudadana que promueve la participación en todos sus niveles, entregando información; recogiendo opiniones y que son vinculantes, y que permiten a los diferentes estamentos educacionales municipales, asegurar que el proceso se lleve a cabo en forma adecuada.

Artículo 102: Los Consejos Escolares están compuestos por representantes de estudiantes, centro de padres, madres y apoderados, asistentes de la educación, encargados de convivencia escolar, docentes y directivos de cada establecimiento.

Artículo 103: El Consejo Escolar deberá ser convocado a lo menos a cuatro sesiones de trabajo durante el año.

Artículo 104: El Consejo será informado y consultados a lo menos de las siguientes materias:

1. Los logros de aprendizaje de los alumnos.
2. Los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos; así como el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento.
3. Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.
4. El proyecto educativo institucional, las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
5. El calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas
6. La elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento.

CAPÍTULO X

Consejos Locales de Salud:

Artículo 105: De acuerdo al Decreto 602 del año 1971 del Ministerio de Salud Pública, los Consejos Locales de Salud son reuniones entre usuarios y funcionarios del Departamento Salud Municipal, que comparten visiones, percepciones, expectativas, propuestas en función de mejorar la calidad de la atención y elevar el grado de Satisfacción Usuaría.

A partir de la comunicación de la comunidad que recibe los beneficios y debe ejercitar su derecho a la salud, y a la autoridad que le corresponde conceder esos beneficios y amparar este derecho, junto con la participación activa de los trabajadores del Departamento de Salud, se hace posible la evaluación permanente de la gestión y oferta de servicios en los establecimientos de la red pública de salud.

Artículo 106: Corresponderá a los Consejos Locales examinar los problemas de salud que afectan a la comunidad; propender a su solución mediante acciones rápidas y eficaces; promover el interés de los habitantes para participar en forma activa en solución de los mismos; colaborar en la divulgación de los planes de acciones de salud, y representar las anomalías que aparezcan en la ejecución de esas acciones.

Considerando que su objetivo es conocer opiniones, propuestas e intereses de las personas y grupos que participan, este mecanismo vinculante, en tanto el Consejo debate sobre un asunto público y a través del consenso genera propuestas colectivas para dicho asunto. En este caso, la opinión de las personas, funcionarios y autoridades tienen el mismo peso, es decir todos participan con las mismas atribuciones.

Artículo 107: Serán requisitos para integrar el Consejo Local de Salud:

1. Ser integrante de la comunidad organizada.
2. Pertenecer a la jurisdicción del establecimiento.
3. Ser miembro activo por un periodo acordado.

CAPÍTULO XI

Defensoría Ciudadana Municipal:

Artículo 108: La Defensoría Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, es un mecanismo informativo de participación ciudadana, que se fundamenta en la promoción y resguardo de los derechos fundamentales de las personas que habitan en la Comuna de San Antonio.

Artículo 109: Sus objetivos son difundir, promover y proteger los derechos humanos, civiles, y políticos de la comuna, a través de la asesoría jurídica, resolución pacífica de conflictos comunitarios y las capacitaciones a la comunidad en materia de derechos.

Artículo 110: En el marco de sus principios y objetivos, la Defensoría Ciudadana Municipal podrá emitir sugerencias, recomendaciones y/o informes a la comunidad e instituciones públicas y/o privadas de la comuna; sin embargo éstas no tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO XII

Comité Comunal de Protección Civil

Artículo 111: De acuerdo al Decreto N° 156, del año 2002, del Ministerio del Interior, el Plan Nacional de Protección Civil es un instrumento indicativo para la gestión descentralizada, de acuerdo a las específicas realidades de riesgos y de recursos de cada área geográfica del país, el Comité Comunal de Protección Civil es un equipo integrado por instituciones y organismos públicos y privados, que por mandato legal, competencia o interés, aportan a la prevención, mitigación y gestión de protección civil en la comuna.

Conforme a lo anterior, en este mecanismo vinculante, todas las opiniones, propuestas e intereses son un aporte al asunto público en cuestión, y a través del consenso se resuelven los procedimientos que a la protección civil refieren.

Artículo 112: En el marco de sus atribuciones y potencialidades ante eventos destructivos de origen natural o antrópico, el comité de protección civil está integrado por:

Cuerpo de bomberos; Carabineros de Chile; Salud Pública; Gobernación Marítima; Escuela de Ingenieros Militares Tejas Verdes; Cruz Roja; Unión Comunal de Juntas de Vecinos (UNCOSAN); Defensa Civil; Servicios básicos a través de Chilquinta y Esva, Comunicaciones a través de Red Víctor, y Radio aficionados; Autopista del Sol, Mutuales de Seguridad, a través de ACHS, IST, Mutual de Seguridad; Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (MOP); Empresa Portuaria de San Antonio (E.P.S.A); Policía de Investigaciones (PDI); Prensa y Radio Chilena FM; Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu); Organizaciones de voluntariado a través de la Brigada de rescate y apoyo comunitario (BRAC) y Red Nacional de Emergencia (RNE) y la Ilustre Municipalidad de San Antonio a través del sr. Alcalde, o el encargado comunal de protección civil que lo representa; Dirección de Obras Municipales, Departamento de Operaciones; Dirección de Desarrollo

Comunitario, Dirección de Tránsito y Transporte Público; Dirección de Aseo y Ornato; Recursos Municipales, Dirección de Educación Municipal; Dirección de Salud Municipal y Departamento de Comunicaciones.

CAPÍTULO XIII

Reuniones Informativas

Artículo 113: Las reuniones informativas, son un mecanismo que permite a la comunidad conocer aspectos relacionados con el ámbito municipal y a través del cual forman parte activa de los asuntos de interés público.

Artículo 114: Estas reuniones pueden tener el carácter de taller, seminario o trabajo en grupo, dependiendo del objetivo que determine y establezca la dirección municipal que la ejecute. Lo anterior no obsta a que dicha dirección informe con anterioridad, y de manera clara:

1. Fecha y lugar de realización
2. Objetivos de la reunión
3. Equipo o dirección municipal que convoca

Artículo 115: Este mecanismo informativo, representa el nivel básico de influencia que personas y grupos de la comunidad pueden tener en las decisiones de carácter público.

Artículo 116: Si se propicia el espacio de la consulta, y se recogen opiniones y propuestas de los participantes, el equipo municipal ejecutor debe informar en dicha reunión, o la próxima a programar, la decisión final, fundamentar por que incluyó algunas propuestas y otras no, y mencionar los criterios técnicos y económicos que determinaron la decisión final.

CAPÍTULO XIV

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

Artículo 117: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal. El procedimiento de otorgamiento de ésta se regirá por el Reglamento Municipal que rige dicha materia.

Artículo 118: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad. I

Artículo 119: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 120: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

1. Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes entre otros.
2. Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros
3. Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

Artículo 121: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización

Artículo 122: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 123: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

La presente Ordenanza estará a disposición del público en la página web institucional www.sanantonio.cl

2. Apruébese **Protocolo de participación ciudadana**, cuyo texto es el siguiente:

1. Objetivo General Protocolo de Participación Ciudadana

Estandarizar principios básicos de participación ciudadana desarrollados por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, a nivel de políticas, planes, programas y proyectos, que permitan a la comunidad acceder en igualdad de condiciones a los procesos de información, de consulta, de decisión y de cogestión.

2. Objetivos Específicos Protocolo de Participación Ciudadana

- a. Orientar los procedimientos de participación ciudadana desarrollados por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, a través de sus diferentes direcciones y unidades municipales.
- b. Presentar los principios básicos que rigen mecanismos de participación ciudadana desarrollados por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, a través de su Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

3. Mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana

El presente protocolo funciona para los mecanismos de participación propuestos en la Ordenanza de Participación Ciudadana, a saber:

1. Plebiscitos Comunales
2. Audiencias Públicas
3. Oficina de Reclamos y Sugerencias.
4. Plan Comunal de Seguridad Pública
5. Consejo Comunal de Seguridad Pública
6. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
7. Plan de Desarrollo Comunal
8. Plan Regulador Comunal
9. Información Pública Local Relevante
10. Consulta Ciudadana
11. Cuentas Públicas Participativas
12. Presupuesto Participativo
13. Cuenta Pública
14. Organizaciones de Interés Público
15. De las Fiestas que Conservan el Patrimonio Cultural de la Comuna
16. Boletín Informativo IMSA Informa
17. Concejo Municipal en Rural
18. Radio Cuncumén FM
19. Plan Anual de Educación Municipal
20. Consejos Escolares
21. Consejos Locales de Salud
22. Defensoría Ciudadana Municipal
23. Comité Comunal de Protección Civil
24. Reuniones Informativas
25. Subvenciones Municipales y Financiamiento Compartido

Lo anterior no obsta a que actividades no especificadas en la Ordenanza de Participación Ciudadana, se rijan por los principios señalados en este documento.

En el entendido que cada uno de los mecanismos tiene un propósito diferente, y que éstos pueden ser ejecutados por distintas Direcciones, Departamentos y Unidades municipales, cada una de ellas definirá su desarrollo y comprometerá su cumplimiento considerando el nivel de participación,

a saber: informativa, consultiva, decisoria y de cogestión, y su correspondiente principio de participación ciudadana.

4. Descripción Protocolo de Participación Ciudadana

Por lo tanto, para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ordenanza de Participación Ciudadana, cada Dirección, Unidad y Departamento de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, al ejecutar un mecanismo de participación ciudadana se regirá por el Protocolo Municipal de Participación Ciudadana, en el que se establecen los procedimientos de ejecución correspondientes a cada mecanismo de participación propuesto en esta Ordenanza Municipal.

Una vez ejecutado el mecanismo de participación ciudadana, en referencia al Protocolo de Participación Ciudadana, éste se registrará en la base de datos de Participación Ciudadana Municipal, a cargo de la Dirección de Gestión Social, desde donde el Encargado(a) de Participación Ciudadana, tendrá acceso y hará seguimiento de las actividades y mecanismos de participación ciudadana realizados por cada dirección o departamento la Ilustre Municipalidad de San Antonio.

Nivel de Participación Ciudadana	Características	Mecanismo de participación	Descripción	Procedimiento	Sistema de participación ciudadana
		Boletín informativo IMSA informa	IMSA informa es un informativo comunal en formato papel que en su anverso y reverso comunica el contenido de las acciones municipales que se desarrollan mensualmente en la comuna.		Registro de difusión y/o fotográfico
		Concejo Municipal en Rural	El Concejo Municipal en rural, consiste en las sesiones extraordinarias realizadas por el Alcalde en conjunto al Concejo Municipal en sectores rurales de la comuna. En dichas sesiones, el Alcalde y los concejales expresarán su voluntad favorable o adversa, sólo respecto de las materias sometidas, que sean de competencia municipal y que involucren a la comunidad del sector rural.		Lista de Asistencia Acta Concejo Municipal
		Radio Cuncumén FM	Cuncumén FM, es un espacio radial de comunicación y educación, ubicado en el sector rural de Cuncumén, que facilitará la comunicación entre la Municipalidad y la comunidad de dicho sector, y entre los vecinos de la misma localidad.		Registro fotográfico
		Defensoría Ciudadana Municipal	La Defensoría Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, es un mecanismo, que se fundamenta en la promoción y resguardo de los derechos fundamentales de las personas que habitan en la comuna de San Antonio, a través de la asesoría jurídica y del servicio de mediación comunitaria.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana

Nivel de Participación Ciudadana	Características	Mecanismo de participación	Descripción	Procedimiento	Sistema de participación ciudadana
		Reuniones informativas	Las reuniones informativas, a través del carácter de taller, seminario o trabajo en grupo, son un mecanismo que permite a la comunidad conocer aspectos relacionados con el ámbito municipal y a través del cual forman parte activa de los asuntos de interés público.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
Consulta	<p>El nivel consultivo representa el nivel básico de influencia que personas y grupos en la comuna pueden tener al ser convocados a participar de un proceso de consulta.</p> <p>El objetivo de los mecanismos que integran este nivel es recoger opiniones, propuestas e intereses de las personas y grupos que participan.</p> <p>La consulta no es vinculante para la autoridad, sin embargo el equipo ejecutor de la consulta debe comunicar su decisión final y fundamentar la razón por la que se incluyen propuestas y otras no.</p>	<p>Audiencias Públicas</p> <p>Consejo Comunal de Seguridad Pública</p> <p>Plan de Desarrollo Comunal</p>	<p>Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal como asimismo, las que no menos de cien (100) ciudadanos, representado a través de cinco (5), de la comuna planteen.</p> <p>El Consejo Comunal de Seguridad Pública, es un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local, entre instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de las Fuerzas Armadas y de Orden.</p> <p>Plan Comunal de Desarrollo es un instrumento rector del desarrollo en la comuna, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales, contemplando acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural.</p>	<p>Considerando que este nivel representa el nivel básico de influencia que personas y grupos en la comuna pueden tener al ser convocados a participar de un proceso de consulta, es fundamental que la unidad ejecutora comunique que el proceso no es vinculante para la autoridad, y que comunique la decisión final así como la razón por la que se incluyen propuestas y otras no.</p> <p>En tanto, estos mecanismos tienen como objetivo preguntar a los destinatarios sobre algún asunto público, antes de realizar la consulta se debe conocer el nivel de información y conocimiento que posee la comunidad partícipe del proceso respecto a la iniciativa y los medios por los cuales fueron informados.</p> <p>Conocer el nivel de conocimiento e información, permite a la unidad ejecutora comprender los niveles de conflictividad y a su vez las ventanas de oportunidad, que facilitarán el proceso de consulta.</p> <p>Por lo tanto, para la ejecución de los mecanismos mencionados procede informar, difundir, educar, consultar, negociar y retroalimentar.</p>	<p>Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana</p> <p>Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana</p> <p>Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana</p>

Nivel de Participación Ciudadana	Características	Mecanismo de participación	Descripción	Procedimiento	Sistema de participación ciudadana
		Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil	El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.		Lista de asistencia Acta de Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
		Consulta Ciudadana	Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
		Organizaciones de interés público	Las organizaciones de interés público son entidades de participación de los habitantes de la comuna, y a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna.		Registro único de Organizaciones Comunitarias
Decisión	En el nivel decisorio las personas y grupos que participan tienen una influencia directa sobre la toma de decisión de un asunto público, ya sea a través de una decisión vinculante o la decisión consensuada por un determinado grupo de personas, funcionarios y/o autoridades, donde cada uno de ellos tiene las mismas facultades y oportunidades que los demás integrantes del grupo.	Plebiscito Comunal	Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que son propias de la esfera municipal, y que le son consultadas a la comunidad.	Teniendo en cuenta la influencia directa de las personas y grupos que participan, se debe definir el asunto a consensuar, quiénes participan, la modalidad de participación y en qué momento. En tanto se decide un asunto público, debe considerarse también, el nivel de información y conocimiento que posee la comunidad participe del proceso respecto a la iniciativa y los medios por los cuales fueron informados. Conocer el nivel de conocimiento e información, permite a la	Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
		Plan Anual de Educación Municipal	El Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal es un instrumento de planificación que define los planes anuales de acción de la educación municipalizada.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana

Nivel de Participación Ciudadana	Características	Mecanismo de participación	Descripción	Procedimiento	Sistema de participación ciudadana
		Consejos Locales de Salud	Los Consejos Locales de Salud son reuniones entre usuarios y funcionarios del Departamento Salud Municipal, que comparten visiones, percepciones, expectativas, propuestas en función de mejorar la calidad de la atención y elevar el grado de Satisfacción Usuaría.	unidad ejecutora comprender los niveles de conflictividad y a su vez las ventanas de oportunidad, que facilitarán el proceso de diálogo y posteriores acuerdos.	Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
		Comité Comunal de Protección Civil	El Comité Comunal de Protección Civil es un equipo integrado por instituciones y organismos públicos y privados, que por mandato legal, competencia o interés, aportan a la prevención, mitigación y gestión de protección civil en la comuna.	En esta modalidad son principios fundamentales: la información, difusión, educación, consulta, negociación, retroalimentación y rediseño.	Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
Cogestión	En este nivel de participación ciudadana, se realiza una gestión conjunta entre la autoridad. El objetivo de este nivel de cogestión, es que las personas y organizaciones que participan de la toma de decisiones, se involucren en su implementación y seguimiento de forma de asegurar que se lleve a cabo en forma adecuada.	Plan Comunal de Seguridad Pública	El Plan comunal de Seguridad Pública será el instrumento de gestión que fija las orientaciones y las medidas que la comunidad, la Municipalidad y los órganos y organismos pertinentes y establecidos para ello, dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, en materia de seguridad pública.	Teniendo en cuenta la influencia directa de las personas y grupos que participan, se debe definir quiénes participan, quién representa a la comunidad, la modalidad de participación y el ciclo de vida del programa o proyecto donde participan.	Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
		Plan Regulador Comunal	El Plan Regulador comunal, es un instrumento de planificación territorial que contiene un conjunto de disposiciones sobre las condiciones de edificación, y espacios urbanos y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento de la comuna.	En tanto, estos mecanismos tienen como objetivo que la comunidad se involucre en la implementación y seguimiento de los planes, políticas, programas y proyectos, ejerciendo un control social sobre éstas. El control ciudadano, característica de esta modalidad, es una forma avanzada e ideal de participación, donde a un público determinado se le entrega la posibilidad de hacer seguimiento de la gestión del proyecto, plan o programa. En esta modalidad, la ciudadanía puede participar en instancias de consulta en las distintas etapas del ciclo de vida, que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones y	Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana

Nivel de Participación Ciudadana	Características	Mecanismo de participación	Descripción	Procedimiento	Sistema de participación ciudadana
		Presupuesto Participativo	El Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia directa, voluntaria y universal, que permite a la comunidad organizada participar en la programación y asignación de los recursos anualmente, a través de jornadas de votación directa, abiertas a toda la comunidad, para elegir las propuestas presentadas en las asambleas de los Presupuestos Participativos.	compromisos contraídos. Por ende, requiere de un grupo de actores competentes y bien preparados para cumplir con este rol. Constituyen principios fundamentales para esta modalidad, la información, la difusión, la educación, la Consulta, la negociación, la colaboración, el diseño, la negociación, la decisión, la retroalimentación y el rediseño.	Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
		Fiestas que Conservan el Patrimonio Cultural de la Comuna	Estas fiestas son un espacio de participación ciudadana concebidas como una expresión cultural, recreativa y familiar, donde la comunidad se organiza y participa del diseño y ejecución de estas fiestas.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana Fotos
		Consejos Escolares	Los consejos escolares facilitan y canalizan la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de su competencia, a través de la información, consulta, proposición y resolución.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana
		Subvenciones Municipales y Financiamiento Compartido	Aporte, traducido en financiamiento o estudios, que reciben organizaciones que cuentan con personalidad jurídica vigente y que no persigan fines de lucro.		Lista de asistencia Acta de Participación Ciudadana

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.



Handwritten signature of Carolina Pavez Cornejo.

CAROLINA PAVEZ CORNEJO
SECRETARIA MUNICIPAL

OVC/CPC/CRA
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Concejo Municipal.
- Comunicaciones.
- Direcciones Municipales
- Unidades Municipales
- Archivo Secretaria MM.

G. Social //



Handwritten signature of Omar Vera Castro.

Com. Unidades Municipales
Arquives Financieras
Registro Municipal
Secretaría

Handwritten signature.